

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números; previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN.**

Habiendo aparecido en la *Gaceta* de 7 del que rige la siguiente Real orden de 20 del mes último con algunos errores materiales, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Centro directivo é informes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado en la instancia presentada en 28 de Abril próximo pasado por el Alcalde de Avilés (Oviedo), en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de dicha villa, solicitando fuera suspendida la investigación realizada en la riqueza urbana por los Inspectores de Hacienda, y que fuera señalado un plazo prudencial para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el Registro fiscal de edificios y solares de aquel término municipal, documento que, una vez formado, habría de ser comprobado por la Hacienda, interesando también se deje sin efecto todo lo actuado en la visita de investigación practicada:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Oviedo, en oficio de Marzo último, remitió el expediente de propuesta de visita y presupuesto formado por la Inspección provincial para que se autorizara la visita, y hecho así por ese Centro en 18 de Marzo, la Comisión inspectora se personó en Avilés el día 12 de Abril siguiente, habiéndose dedicado principalmente al descubrimiento de la riqueza urbana:

Resultando que á consecuencia de estos hechos el Alcalde de Avilés elevó la instancia ya reseñada, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, por la que se acredita que en se-

sión de 23 de Marzo último acordó la Corporación municipal proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares del referido término, y que se distribuyeran entre todos los vecinos las correspondientes relaciones juradas para la declaración de sus respectivas fincas:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en 21 de Mayo, informa que no ve medio legal de que dicha instancia se resuelva favorablemente, porque se infringirían los preceptos de la ley de Presupuestos y el reglamento de la Inspección, y por que los hechos consumados han reconocido sagrados derechos al Estado y á los instructores de los expedientes; que con anterioridad se han instruido otros expedientes de ocultación en Avilés, habiendo los interesados presentado las altas é ingresado las cuotas, multas y recargos; que al ser consultada la Delegación por algunos contribuyentes, ésta les aconsejó que formaran el Registro fiscal de edificios y solares, declarando la riqueza oculta, petición que no se ha formulado ni antes ni después, y que no se ha justificado que se haya hecho el reparto de las relaciones juradas, en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 23 de Marzo, pues que á los Inspectores no se ha exhibido ninguna, y que la reseña de la sesión del Ayuntamiento del 21 de Abril, según el *Diario de Avilés*, que se acompaña, demuestra el incumplimiento del referido acuerdo, puesto que no era unánime la opinión de los Concejales:

Resultando que pedido nuevamente informes por ese Centro acerca del número y clase de los expedientes incoados y causa que motivó su instrucción, la Delegación contestó en oficio de 28 de Junio remitiendo un estado en el que consta que el número total de expedientes instruidos es de 87, á saber, 77 de defraudación, que se hallan en trámite, y 10 de ocultación, en oche de las cuales se ha repartido la multa á los partícipes, y que en cuanto á las bases que sirvieron para formar los expedientes, fueron los contratos de inquilinato y arrendamiento, donde los había, y en su defecto, las manifestaciones de los inquilinos, en las fincas alquiladas, y en las habitadas por sus dueños, la comparación con otras evaluaciones.

Resultando que con fecha 30 de Junio último la Asociación de Propietarios de Avilés solicitó de ese Centro la anulación de los expedientes que se hallasen en trámite de alzada ante la Delegación, fundándose en las Reales órdenes de 25 de Marzo y 10 de Junio últimos, y sosteniendo que, según la primera, no han debido ni podido legalmente instruir los expedientes, toda vez que, con fecha 23 de Marzo, la Corporación municipal acordó la formación del Registro fiscal de urbana, comenzando a repartir las hojas; que muchas habían sido ya presentadas por los propietarios, cuando los Inspectores, sin aviso previo ni formalidad alguna, incoaron los expedientes, y que, con arreglo a la segunda, la Administración no ha debido, sin oírles, dentro precisamente del período de ocultación, decretar ésta, ni considerarles y calificarles como defraudadores:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento de 4 de Febrero de 1893, compete a los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de evaluación, la ejecución de los Registros fiscales de edificios y solares de cada término, una vez que haya terminado la comprobación de todas las fincas urbanas de la localidad, sin que el ordenar la ley de 27 de Marzo de 1900 que esta comprobación se lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de dichos documentos, a la inversa de lo que preceptuaba el citado Real decreto, sea obstáculo para que sigan siendo dichos trabajos de la competencia de las mencionadas entidades, tanto más, cuanto que la misma ley, en su art. 10, autoriza a los Municipios para ejecutar los trabajos topográficos agronómico-catastrales de sus términos, con sujeción a las prescripciones generales, formando el Registro fiscal, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Superioridad; no debiendo solicitar, por lo tanto, los Municipios autorización para formar los Registros fiscales de edificios y solares, puesto que por ministerio de la ley es misión que les está conferida, siendo en todo caso la Administración, la llamada a excitar el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que lleven a cabo unos trabajos cuya ejecución está ordenada de largo tiempo:

Considerando que ni el reglamento de 24 de Enero de 1894, ni la ley de 27 de Marzo de 1900, ni ninguna de las disposiciones dictadas en la materia, contienen precepto alguno que autorice a dejar sin efecto, en conjunto y sin especial estudio, un número de expedientes que, instruidos separada ó individualmente contra varios contribuyentes, no tienen entre sí más relación que la de responder al mismo concepto tributario y ser consecuencia de una visita, pero que han sido tramitados y resueltos con tal independencia unos de otros:

Considerando que carece de todo valor el argumento deducido de la diferencia entre la fecha en que el Ayuntamiento adoptó su acuerdo (23 de Marzo), y en la que dió principio la visita (14 de Abril), porque a la alegación del Ayuntamiento, de que ignoraba que en 8 de Marzo se hubiera solicitado la autorización, concedida el 18 para girar la visita, pueden oponer las oficinas de Hacienda igual ignorancia, en cuanto al acuerdo mencionado, que no se les comunicó en ninguna forma, ni reglamentariamente había que comunicar:

Considerando que tampoco aparece demostrado que al comenzar la visita se hubiera dado ya

principio a la distribución de las hojas declaratorias, pues la certificación que acompañan los propietarios no demuestra otra cosa sino que en 28 de Junio tal requisito estaba cumplido, pero no indica la fecha en que se haya dado comienzo a esa operación, extremo que constituía precisamente el punto discutido, por ser el hecho negado por los Inspectores y con relación a la fecha de la visita:

Considerando que tampoco puede argüirse de injusticia porque no hayan sido sometidos a expediente todos los propietarios de Avilés, pues, aparte de que no se demuestra que todos se encuentren en igual caso, y aun cuando el ideal consista en que todos los contribuyentes tributen según su verdadera riqueza, la limitación de los medios de que la Administración dispone impide conseguir ese ideal de una vez, encaminándose a él lenta y parcialmente, y por otra parte, no existe ni puede existir un derecho a defraudar al Estado, ni hay, por consiguiente, razón para defender al defraudador, conservándole en la situación de tal, a pretexto de que otros se encuentran en igual caso:

Considerando que tampoco es hoy posible entrar a discutir, ni aun separadamente, el fondo ni la forma de dichos expedientes, no ya sólo porque, sometidos a resolución del Delegado de Hacienda de la provincia, él es el único competente para decidir, sino también porque no existen para formar juicio otros datos que los facilitados por los mismos interesados y por los informes de las oficinas provinciales, que limitados, a un punto concreto, no permiten apreciar, ni las condiciones y circunstancias de la defraudación, ni las especialidades de cada uno de los expedientes:

Considerando que, si como se afirma en los expedientes de que se trata, se han infringido las reglas del procedimiento, no dando audiencia a los interesados, como ordena el Real decreto de 10 de Junio último, expedito tienen aquéllos el camino para obtener la reparación del perjuicio que pueda haberseles seguido, y restablecer la pureza del procedimiento, acudiendo al recurso de queja, a tal fin establecido por los artículos 101 y siguientes del reglamento de 13 de Octubre de 1903:

Considerando, no obstante, que, por si fuera cierto el incumplimiento de requisitos reglamentarios en la formación de expedientes de ocultación, según asevera la Asociación de Propietarios de Avilés, deberá darse cuenta del hecho a la Inspección general para que, en uso de sus atribuciones y previa la correspondiente información, resuelva lo que crea procedente, no existiendo para ello dificultad alguna, y, antes por el contrario, vendrá a demostrar la corrección y celo con que la Administración procede en todos los asuntos que la conciernen:

Considerando que si bien hasta la fecha no es aplicable al caso presente la Real orden de 25 de Marzo último, que invoca la Asociación de Propietarios de Avilés, por referirse dicha disposición a las riquezas rústica y pecuaria, los principios de equidad en que se funda aconsejan que se la considere extensiva a la riqueza urbana, con tanta mayor razón cuanto que el artículo 36 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900 se armoniza perfectamente con dicha Real orden, al disponer que recogidas las relaciones y advertido por el Ayuntamiento y Junta pericial que se ha cometido error ó ocultación, se invitará al propietario a que rectifique su declaración, lo que implica la

apertura de un período durante el cual el propietario puede colocarse en condiciones legales, sin responsabilidad alguna; siendo además conveniente la unificación de las disposiciones relativas á la formación de los Registros fiscales de las tres clases de riqueza territorial, y que desaparezcan esas diferencias, que no tienen razón de ser:

Considerando que de aplicarse á la riqueza urbana dicha Real orden, es innegable que se evitarían las dificultades que de continuo surgen en el período de formación de los Registros fiscales de edificios y solares, pues los propietarios que se encontraran en el caso de los de Avilés, declararían sus verdaderas riquezas en cuanto tuviesen conocimiento de que durante dicho período podían ponerse á cubierto de toda denuncia, beneficio al que se agrega la rebaja y unificación del tipo de gravamen, pero como tal aplicación podría dar lugar á abusos al prolongarse indefinidamente la formación de los documentos fiscales, es indispensable dar reglas y marcar plazos para la marcha y terminación de los trabajos:

Considerando que la lentitud con que se confeccionan los Registros coloca en muy diversa situación á los distintos pueblos del Reino, pues mientras unos tienen aprobados sus Registros, y se hallan, por tanto, dentro de la legalidad establecida, gozando de los beneficios del tipo mínimo de gravamen, otros tributan todavía por el cupo que les corresponde con arreglo á la riqueza amillarada, cuyo tipo de gravamen suele ser más elevado:

Considerando que para que esta situación desaparezca es conveniente acuar todo lo posible la formación de los Registros fiscales de edificios y solares en aquellos pueblos que aún no tengan formado dicho documento, con tanta mayor razón cuanto que en la riqueza urbana no ofrecen tales trabajos las dificultades que en la rústica y la pecuaria, pues mientras éstas reclaman minuciosas operaciones geométricas y agronómicas, para realizar aquéllas basta la distribución y recogida de las relaciones juradas de las fincas, con arreglo al art. 5.º de la instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 para la formación del Registro fiscal, y que de la ejecución de este servicio depende que los contribuyentes de buena fe obtengan los beneficios otorgados por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1893, ya que, según previene el art. 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, aprobado el Registro fiscal de un término municipal, los contribuyentes disfrutaran de dichos beneficios desde el año siguiente:

Considerando que desde todos los puntos de vista se advierte la conveniencia de que la citada ley de 27 de Marzo de 1900 tenga el más inmediato cumplimiento en todos los términos municipales, para que, además de los referidos beneficios, se evite la desigualdad de sistema y procedimiento, que hacen á unos contribuyentes de mejor condición que otros:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración y Dirección general de lo Contencioso del Estado, y aceptando las reglas propuestas por esa Dirección general para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, se ha servido disponer:

1.º Que por la Inspección general de la Hacienda pública se proceda al examen de los expedientes de investigación de la riqueza urbana del término municipal de Avilés, á que se refieren las

instancias del Excelentísimo Ayuntamiento y Asociación de Propietarios de dicha villa, á fin de que, caso de que estime se han cometido las infracciones reglamentarias que se denuncian, adopte, en uso de sus atribuciones, la resolución que restablezca el imperio del reglamento del ramo.

2.º Declarar aplicable á los Registros fiscales de edificios y solares la Real orden de 25 de Marzo de 1904, y, en su virtud, que no se tramite ninguna denuncia sobre ocultación parcial ó total de riqueza urbana durante el período de formación de los Registros fiscales en los pueblos que procedan á ejecutar ó estén ejecutando los trabajos referentes á dichos documentos.

3.º Que, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares procederán á la confección de dicho documento en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, en cuanto sea aplicable, sujetándose además á las prescripciones siguientes:

A. Los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las Administraciones de Hacienda respectivas el día en que la Corporación municipal ha tomado el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares de su término, acompañando una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado.

B. Las Administraciones de Hacienda, tan pronto como reciban el acta de que se hace mérito en el apartado anterior, remitirán al Ayuntamiento los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los Registros fiscales de edificios y solares. Tanto del recibo del acta, como de la remisión de los modelos, darán cuenta inmediatamente las Administraciones de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

C. Las relaciones juradas se llenarán con estricta sujeción al encasillado del modelo facilitado por la Administración de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 7.º de la instrucción ya citada.

D. En la entrega y recogida de las hojas se tendrán presentes los artículos 8.º y 9.º, y si los contribuyentes no entregaran las relaciones juradas dentro del plazo marcado, los Alcaldes, previo acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, propondrán á las Administraciones de Hacienda la imposición de las multas á que se refiere el art. 11, propuesta que seguirá la tramitación que determina el art. 10, teniendo presente que el Alcalde ejercerá en este caso las funciones de Jefe de la Sección á que este artículo se refiere.

E. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, una vez que estén encarpetadas las relaciones juradas, las examinarán, según disponen los artículos 15 y 16; entendiéndose, como en el apartado anterior, que las funciones que en los artículos citados corresponden al Oficial administrativo y al Arquitecto Jefe del distrito serán desempeñadas por el Secretario y el Alcalde.

F. Hechas las comparaciones prescritas en el artículo 16, los Ayuntamientos y Juntas periciales harán las invitaciones determinadas en el artículo 36, y terminadas todas estas operaciones formará el Registro fiscal, con estricta sujeción á los modelos números 1, 2, 3 y 5 de la instrucción, y lo expondrá al público por espacio de quince

días, á fin de que los contribuyentes presenten cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

G. Expirado que sea el plazo de exposición, el Ayuntamiento remitirá el Registro fiscal, al que se habrán unido todas las reclamaciones con los documentos presentados, á la Administración de Hacienda de la provincia.

H. El plazo máximo para la entrega y recogida de las relaciones juradas será de seis meses, contados desde la fecha en que la Administración de Hacienda remita los modelos reglamentarios. Los pueblos que por tener gran vecindario no puedan tener terminada la recogida de las relaciones juradas dentro del plazo que se deja marcado, podrán solicitar de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas una prórroga que no podrá exceder de dos meses, exponiendo las causas que impidan la realización del servicio. La prórroga se solicitará con un mes, por lo menos, de antelación al día que deba expirar el plazo, presentándose la instancia en la Administración de Hacienda, la que la remitirá informada en término de tercer día á la Dirección general.

I. El plazo máximo para la total ejecución de un Registro fiscal de edificios y solares no podrá exceder de ocho meses, ó de diez, en el caso de que los Ayuntamientos respectivos soliciten y obtengan la oportuna prórroga.

J. Remitidos los Registros fiscales á las Administraciones de Haciendas respectivas, éstas y las Intervenciones no invertirán en el examen, resolución de las reclamaciones, censura y aprobación, si procediese, mayor plazo que el de dos meses, contados desde la fecha de entrada del documento en el Registro de la Administración.

K. Los Registros fiscales que no sean aprobados se devolverán á los Ayuntamientos, con nota expresiva de las causas que hayan impedido la aprobación, á fin de que por la Corporación municipal y Junta pericial se subsanen los defectos, remitiendo el documento, ya corregido, á la Administración dentro del plazo de un mes.

L. Las Delegaciones, á propuesta de las Administraciones de Hacienda, impondrán á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades á que den lugar, con arreglo á lo determinado en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1905.

CASTELLANO.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que, según los partes dados por las Juntas provinciales de Instrucción pública, deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Las indicadas plazas son las que siguen:

Provincias	PUEBLOS	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas.	Observaciones
<b>Escuelas de niños, elementales.</b>				
Madrid.....	Ciempozuelos .....	Maestro .....	825	El sostenimiento de esta plaza correrá á cargo del Municipio, con carácter voluntario, interin no se lleva á los presupuestos del Estado la partida correspondiente, según dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1904.
Ciudad Real....	Santa Cruz de Mudela. ....	Idem.....	1.100	
Cuenca .....	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	825	
Idem.....	La Alberca.....	Idem.....	825	
Idem.....	Santa Cruz de Moya.....	Idem.....	825	
Idem.....	Osa de la Vega .....	Idem.....	825	
Segovia.....	Santiuste de San Juan Bautista .....	Idem. ....	825	
Idem.....	San Ildefonso .....	Idem.....	825	
Idem .....	Villacastín .....	Idem.....	825	
Toledo.....	S. Bartolomé de las Abiertas	Idem.....	825	
Idem.....	Castillo de Bayuela.....	Idem.....	825	
Toledo.....	Toledo .....	Idem.....	1:100	Creada esta Escuela en sustitución de una de adultos, dotada con dicho sueldo, sin que conste que se haya consignado en presupuestos el de 1.650 pesetas que corresponde legalmente á las elementales de Toledo, se anuncia con el sueldo que desde luego podrá percibir el que la obtenga.

**Escuelas de niñas, elementales**

Madrid.....	Torrelaguna.....	Maestra.....	825
Idem.....	Belmonte de Tajo.....	Idem.....	825
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	825

Ciudad Real ...	Santa Cruz de Mudela.....	Idem.....	1.100
-----------------	---------------------------	-----------	-------

Idem.....	Abenojar.....	Idem.....	825
Idem.....	Valenzuela.....	Idem.....	825
Cuenca.....	Almendros.....	Idem.....	825
Guadalajara....	Yebra.....	Idem.....	825
Segovia.....	San Ildefonso.....	Idem.....	825
Idem.....	Valverde.....	Idem.....	825
Idem.....	Segovia.....	Auxiliar...	825
Toledo.....	Quero.....	Idem.....	825
Idem.....	Espinoso del Rey.....	Idem.....	825

El sostenimiento de esta plaza correrá á cargo del Municipio, con carácter voluntario, interin no se lleva á los presupuestos del Estado la partida correspondiente, según dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1904.

**Escuela de párvulos.**

Segovia.....	Carbonero el Mayor.....	Maestra....	825
--------------	-------------------------	-------------	-----

Los Maestros que deseen tomar parte en las oposiciones á las plazas expresadas, presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once ó trece, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes:

- 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepcion de los que, al publicar se el Reglamento de 27 de Junio de 1900, estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.
- 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza, deberá presentar únicamente hoja de servicios certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallese en activo; además de la hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Las Maestras que soliciten plazas de Escuelas elementales y de párvulos, presentarán instancias separadas por la de cada clase, expresando todas las que deseen obtener de las comprendidas en este anuncio; pero bastará que acompañen sus justificantes á una de dichas instancias, siempre que en la otra hagan referencia de los que hayan unido.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

**Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.**

*Pueblo de Robledillo de Mohernando.—Memoria de D. Francisco del Castillo.*

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Robledillo de Mohernando por D. Francisco del Castillo, la adjudicación de dos dotes de 50 ducados cada uno, (137 50 pesetas), entre las doncellas parientes del fundador, de cualquier parte ó lugar que sean que aspiren á tomar estado de matrimonio, y á falta de estas, entre las doncellas huérfanas más pobres, naturales de los pueblos de Razbona, Robledillo y Humanes; se convoca por el presente á todas aquellas que se crean con derecho á las mencionadas dotes, para que en plazo de treinta días, á contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 9 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador Secretario, José Díaz.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

*Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.—Circular.*

Habiendo terminado el mes dentro del cual debe quedar cumplido el servicio de remisión de las

certificaciones de pagos realizados en el cuarto trimestre de 1904, para la liquidación del impuesto del 1 por 100, esta Administración recuerda por medio de la presente circular, la obligación que tienen de realizarlo los Ayuntamientos de la provincia, concediéndoles una prórroga de diez días, trascurrida la cual se procederá a conminar a los morosos con la multa correspondiente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

**Contribución sobre utilidades.**

*Presupuestos municipales para 1905.*

Habiendo trascurrido el plazo que concede a las Corporaciones municipales el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y 23 del Reglamento de 1902, para que aquéllas remitan a esta Administración copia literal certificada de sus presupuestos en la parte referente a sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones, subvenciones, comisiones, etc. de los empleados activos y pasivos, son muchas las que no han cumplido dicho precepto reglamentario, por lo que esta oficina concede un nuevo plazo de diez días, para que puedan efectuarlo, pasado el cual se procederá a imponer a los Ayuntamientos morosos la responsabilidad determinada por el apartado 5.º del art. 59 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

**Impuesto de Consumos.—Circular.**

En cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, a los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al primer trimestre del año actual de 1905; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho periodo o de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 9 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID**

**PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

*Anuncio de subasta*

El día 15 de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

*Contaduría.—Mes de Febrero de 1905.*

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Disposición	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>		
1 23 Dicb.	1902.. Contribuciones a la Hacienda.....	575 »
3 »	Personal de Instrucción pública.....	58 83
4 »	Contingente Cárcel de partido.....	333 83
6 »	Prescripciones farmacéuticas y socorros.....	283 »
9 »	Contingente provincial.....	3.083 83
2 27 Agt.º	1902.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.949 94
1 28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	291 »
4 »	Imprevistos ó calamidades públicas.....	333 29
» »	Ampliación y Resultas.....	10300 »
<i>De pago diferible.</i>		
2 23 Dicb.	1902.. Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	2.188 32
12 »	Los de Policía de Seguridad.....	1.596 25
13 »	Idem Policía urbana y rural.....	2.025 »
18 »	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	187 50
<i>Voluntarios.</i>		
8 23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones.....	4.418 16
<b>Total.....</b>		<b>31.621 89</b>

Guadalajara 20 de Enero de 1905.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 25 de Enero de 1905.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Manuel Gautier.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 27 de Enero de 1905.—El Ayuntamiento se sirvió aprobar la anterior distribución de fondos, y que pase a la Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

## CIFUENTES

Las cuentas de los fondos de Pósito de esta villa correspondientes año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la oficina de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo término podrán enterarse de su contenido cuantas personas lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cifuentes 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Nicolás M. Sanz.

Las cuentas de los fondos de la Cárcel de este partido, correspondientes al año último de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, durante los cuales podrán enterarse de su contenido cuantas personas gusten y presentar las reclamaciones que crean justas.

Y debiendo ser éstas discutidas por un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, se les convoca por medio del presente para que concurren á estas Casas Consistoriales el día 9 de Marzo próximo, á las once del mismo, para su discusión, y si en este día no se pudiere tomar acuerdo por falta de número suficiente de representantes, se celebrará otra sesión al fin indicado el día 11 de dicho mes, á la misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes.

Cifuentes 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Nicolás M. Sanz.

## MAZUECOS.

El repartimiento de consumos de este término municipal del ejercicio corriente de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones creen justas; pues pasado, no serán admitidas por justas que sean.

Mazuecos 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rafino Bachiller.

## HIENDELAENCINA.

Ignorándose el paradero del mozo Eusebio Diaz Alonso, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto para que concurre en el acto del sorteo general de mozos, que tendrá lugar en la Casa villa y Salón de actos públicos de la misma, el día 12 del corriente mes, á las siete de la mañana.

Hendelaencina 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Constantino de la Torre.

## FUENTENOVILLA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1903, para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirán.

Fuentenovilla 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Mariano Gordon.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## GUADALAJARA

*Cédula de citación*—En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales, á Andrés López de Inés, de 30 años, soltero, hijo de Santos y Eusebia, jornalero, natural y vecino de Usanos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones de Juicio oral de la causa seguida sobre incendio contra el Andrés López.

Guadalajara 8 de Febrero de 1905.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentín.

## SACEDON.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia de Guadalajara, al vecino de Morillejo, Nicasio Rodrigo Alonso, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes que le han sido embargados que á continuación se describen:

Una tierra en término de Morillejo, al sitio del Pozo de la yegua, de caber cinco celemines, y linda Saliente y Mediodía barranco, Poniente Bernabé Benito y Norte baldío, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Caspedera, de cinco celemines; linda Saliente baldío, Mediodía Juan García, Poniente barranco y Norte Juan Ibañez, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Horno Ciego, de cuatro celemines; linda Saliente barranco, Mediodía y Poniente yermo, tasada en 20 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 3 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 9 de Febrero de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de primera instancia de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas en apelación de sentencia, dictada en interdicto de recobrar la posesión, seguido á instancia de Lucio del Pozo, contra Simón Trúpita, se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo y con las demás condiciones de las anteriores, los bienes del dendor Lucio del Pozo, sitios en término de Salmerón, que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 55 de Mayo último.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Marzo venidero, á las doce.

Dado en Sacedón á 8 de Febrero de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Ldo. Rogelio Ruiz.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Enero de 1905

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada.	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante,		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	á 1 año,		á 4 años.		á 19 años		á 39 años		á 59 años						Varones.	Hembras	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	2
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	4	»	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	3
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>20</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>20</b>											

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	7	2	»	31	2	»	»	»	2	20

Guadalajara 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.